

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE GASTOS TRIBUTARIOS 2014

Abril, 2013

Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento



INDICE

INTRODUCCIÓN

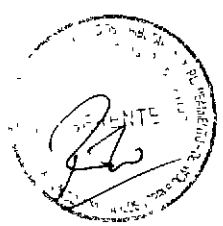
I. ASPECTOS CONCEPTUALES..... 4

II. CONSIDERACIONES GENERALES..... 7

III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS..... 8

IV. RESULTADOS GENERALES..... 9

Cuadro General 14



INTRODUCCIÓN

Los cuadros que acompañan el presente documento muestran el conjunto de estimaciones de los principales Gastos Tributarios proyectados al año 2014.

La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) realiza anualmente la estimación de los principales Gastos Tributarios con el fin de ser incluidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016, cuya elaboración y publicación está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo a la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LRTF).

La estimación de los Gastos Tributarios en los que incurre un Estado es importante pues aporta a la sociedad una noción del monto de los recursos que el Estado destina a determinados beneficiarios a través de mecanismos de naturaleza tributaria.

Es oportuno mencionar que uso de los Gastos Tributarios puede generar efectos no deseados en la política tributaria, al crear incentivos para la evasión y/o elusión, colocando en situación de desventaja a aquellos contribuyentes a los que se les aplican las reglas generales del sistema tributario. Adicionalmente, los Gastos Tributarios elevan tanto los costos de cumplimiento para los contribuyentes como los costos de control para la Administración Tributaria.

Finalmente, es necesario recordar que la estimación de los Gastos Tributarios es un proceso en continuo perfeccionamiento y revisión. Por ello, es previsible que las cifras atribuidas a los distintos gastos presenten variaciones de un año a otro, en razón de modificaciones introducidas a las normas tributarias, nuevas estimaciones añadidas, ajustes metodológicos, actualizaciones y mejores fuentes de información internas y externas utilizadas en las distintas estimaciones



I. ASPECTOS CONCEPTUALES

1. Conceptos generales

Los Gastos Tributarios son concesiones tributarias, o desviaciones con respecto de lo que se considera un sistema tributario base o de referencia. Por lo general son empleados por los gobiernos para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales.

Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse como sistema tributario base o de referencia¹ y por ende, respecto de los Gastos Tributarios. No obstante, para fines del conjunto de estimaciones presentadas, se entiende como gasto tributario a cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción en la carga tributaria del contribuyente, la cual no hubiese ocurrido bajo la aplicación de la ley tributaria general

Desde el punto de vista de la técnica tributaria los Gastos Tributarios pueden tomar diversas formas, entre las que podemos mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones.

2. Sobre el empleo de los Gastos Tributarios como herramientas de política

Los Gastos Tributarios tienen que ver con aquellas situaciones en las que se afecta negativamente el flujo de ingresos que financian al Tesoro Público mediante el uso de tratamientos tributarios preferenciales que reducen o anulan el pago de impuestos, con la finalidad de alcanzar diversos objetivos extra-presupuestarios, constituyéndose de esta manera en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad.

Una de las razones que se suele usar como argumento para que un Estado emplee su sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programa de gastos.

¹ El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. El reporte de GASTOS TRIBUTARIOS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 1996, indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un GASTO TRIBUTARIO. El mismo informe señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: la estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales



Sin embargo, tal argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los Gastos Tributarios, que son menos visibles y que desaconsejan su empleo, tales como la complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia la vigilancia para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas y el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, entre otros. Cuando estos últimos costos son muy elevados, paradójicamente los Gastos Tributarios, que inicialmente se instauraron para reducir los costos administrativos directos, pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad.

Otro factor negativo está relacionado a que –al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo– los recursos que indirectamente se destinan al Gasto Tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados y asimismo no se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Adicionalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los Gastos Tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, en algunos casos incluso de manera prácticamente indefinida, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su efectividad.

En este sentido, la estimación anual de los Gastos Tributarios tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación de recursos con el fin de tener un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Asimismo, el presente informe sirve de insumo para emprender la necesaria evaluación respecto de la eficacia de los incentivos tributarios existentes y permitir una evaluación de la eficiencia del sistema tributario para financiar los gastos públicos en comparación con los otros instrumentos disponibles.

Al respecto, un estudio llevado a cabo por Marcelo Tokman² en el año 2006, propone la evaluación permanente de los Gastos Tributarios de la estructura impositiva, y para ello sugiere ocho dimensiones en las cuales es relevante contrastar el desempeño de un Gasto Tributario frente a un Gasto Público directo. Estas dimensiones, se resumen en la tabla presentada a continuación:

2

Marcelo Tokman Ramos, economista chileno quien junto a Jorge Rodríguez C y Cristóbal Marshall S., realizaron el estudio "Las excepciones tributarias como herramienta de políticas públicas" para el Centro de Estudios Públicos de Chile.

Tabla 1.

Ventajas y desventajas relativas de los GASTOS TRIBUTARIOS como herramienta de política pública

DIMENSION	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PUBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por su automaticidad	Mas compleja, pues requiere selección
Costos administrativos	Bajos para los Gastos Tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad pero también inercia	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas
Transparencia y rendición de cuentas	Su automaticidad no considera formas de control ni rendición de cuentas	Al ser un gasto gubernamental, debe ser aprobado por el Congreso
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y no acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos inframarginales	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios

Fuente. M. Tokman (2006)

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se debe tener presente lo siguiente:

1. Concepto de Gastos Tributarios : Dado que no existe unidad de criterio respecto a este concepto, algunos de los tratamientos incluidos como Gastos Tributarios en las estimaciones presentadas podrían no ser considerados como tales a partir de otra definición de lo que se entiende como el *sistema tributario base*
2. Universo de estimaciones: Si bien la mayoría de los principales Gastos Tributarios han sido estimados, existen otros que no; ya sea por carencia de información estadística adecuada, complejidad o baja relevancia fiscal.
3. Estimaciones independientes. La mayoría de las estimaciones se han realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria vigente permanece sin modificaciones respecto al *sistema tributario base*.

Sin embargo, es sabido que en la realidad los Gastos Tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Por ello, la eliminación de un gasto tributario no necesariamente se traducirá en un incremento automático de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como gasto tributario, pues dicha estimación supone que permanece inalterado todo el resto de factores que pueden afectar la recaudación (cambios en el comportamiento de los contribuyentes, cambios inducidos en la política de gobierno, cambios en la recaudación debido a alteraciones en la actividad económica, etc.). Por ello, la sumatoria de los Gastos Tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la *magnitud* del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada.

4. Las estimaciones que se presentan, por lo general adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los Gastos Tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario
5. Recaudación de corto plazo: Aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, es probable que transcurra un lapso hasta que la Administración Tributaria alcance la capacidad para cobrar y/o fiscalizar de manera efectiva a determinados contribuyentes; por ejemplo, a aquellos ubicados en determinadas zonas geográficas. Por ello, en algunos casos se han ensayado estimaciones puntuales de la recaudación que se obtendría en el corto plazo



III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de Gastos Tributarios, en razón de que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una Ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, entendemos que dichas exoneraciones pretenden perfilar el impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.
2. La inafectación de las ventas de arroz pilado del Impuesto General a las Ventas³ (IGV) así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) han sido considerados como parte del *sistema tributario base* del IGV pues se considera que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%. En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado del IGV sobreestimaría los Gastos Tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.
3. Las exoneraciones establecidas en el Impuesto Temporal a los Activos Netos⁴ (ITAN) no han sido consideradas como Gastos Tributarios en la medida que su eliminación no se traduciría en mayores ingresos para el Tesoro Público, dado que dichas ganancias se perderían a través de una menor recaudación en el Impuesto a la Renta⁵ o por la devolución del excedente entre el ITAN y el Impuesto a la Renta que podría ser solicitada por los contribuyentes afectos a este último impuesto.
4. Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN), para el cálculo del impuesto se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 21% y 30% que depende del tramo en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes. Como este impuesto está diseñado como un impuesto de carácter progresivo y redistributivo, la escala progresiva aplicada por tramo de renta, se acepta como parte del sistema tributario de base o de referencia, por lo tanto no corresponde a un gasto tributario.



³ Establecida por el artículo 7° de la Ley N° 28211, del 22 de abril de 2004, y modificada por Ley N° 28309, del 29 de julio de 2004

⁴ Creado mediante Ley N° 28424. Prorrogada mediante Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público (Ley N° 28929) y Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007

⁵ Los pagos por el ITAN son créditos contra los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta, según el artículo 8° de la Ley del ITAN

- 5 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo objeto es penalizar el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del sistema tributario base o de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos.
6. Los beneficios arancelarios relacionados con los Tratos Preferenciales Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE), se consideran como parte del sistema tributario base o de referencia, porque buscan promover las actividades económica, industrial y comercial entre los países firmantes de dichos tratados.
7. Cabe indicar que para fines de estas estimaciones ni el Gravamen Especial a la Minería ni el nuevo esquema para las Regalías Mineras son consideradas como parte del *sistema tributario base o de referencia*. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería⁶ sí se considera parte del *sistema tributario base* y al respecto hay que mencionar que la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se ha considerado como un gasto tributario.
- 8 En las estimaciones asociadas al Impuesto a la Renta (IR) se ha considerado como base para el cálculo los resultados del ejercicio 2011, correspondientes a la información de la Declaración Jurada Anual 2011 presentada por los contribuyentes, en virtud de que a la fecha de la elaboración del presente informe no se contaba con la información correspondiente al ejercicio 2012. Por otro lado, con respecto a las estimaciones vinculadas al IGV, se utilizó la información de las Declaraciones Juradas mensuales del ejercicio 2012.
9. Las estimaciones presentadas asumen los principales supuestos macroeconómicos 2013 – 2014 proporcionados por el MEF a la SUNAT durante el mes de febrero de 2013.

IV. RESULTADOS GENERALES

- 1 El total de Gastos Tributarios potenciales estimados para el año 2014, ascendería a S/. 12 510 millones anuales aproximadamente⁷, tal como se observa en el Cuadro N°1. El mencionado importe equivale al 2,01% del Producto Bruto Interno proyectado para dicho año⁸ y en términos nominales representa un incremento de S/.1 616 millones

⁶ Creado mediante Ley N° 29789 publicada el 29 de setiembre de 2011

⁷ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los Gastos Tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2014

⁸ Se usa un PBI nominal de S/ 621 447 millones informado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas en febrero del 2013.

respecto de la estimación presentada para el 2013. Dicho incremento se descompone en los siguientes rubros:

- i. S/. 1 404 millones de incremento en los Gastos Tributarios estimados tanto para el 2013 como en el 2014⁹,
- ii. S/ 212 millones de incremento por la inclusión de un nuevo gasto tributario a partir del 2014 y
- iii. S/. 5 mil de disminución por Gastos Tributarios no estimados en el 2014

**CUADRO N° 1: ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS
CUADRO RESUMEN COMPARATIVO**
(Millones de nuevos soles)

	Gasto Tributario 2013 1/		Gasto Tributario 2014 2/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados años 2013 y 2014	10 893	7 847	12 297	8 796
II. Gastos incluidos en el año 2013 no estimados en el año 2014 3/	0 005	0 005		
III. Gastos incluidos en el año 2014 no estimados en el año 2013 (nuevas estimaciones) 4/			212	212
IV. Total Gastos Tributarios (I - II + III)	10 893	7 847	12 510	9 008
V. Como % del PBI	1.91	1.37 5/	2.01	1.42 6/

1/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2013 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2013-15

2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en febrero del 2013

3/ Comprende la estimación de la restitución de los beneficios para los programas de inversión en la Amazonia, dispuesta en la Ley N° 29742 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia

4/ Corresponde a la estimación de la exoneración al Impuesto a la Renta a las Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro establecido en el inc b) del Art 19° del TUO de la LIR y modificado por el Art 3° del D.L N° 1120

5/ El porcentaje mostrado ha sido calculado sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 570 984 millones para el 2013

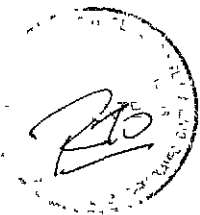
6/ El porcentaje mostrado ha sido calculado sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 621 447 millones para el 2014

Elaboración: División de Estudios Económicos - Gerencia de Estudios Tributarios - SUNAT

Entre los Gastos Tributarios ¹⁰ que explicaron aproximadamente el 60% del incremento señalado en el numeral anterior destacan la exoneración a la venta interna o importación de los productos agrícolas incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, la exoneración del IGV a

⁹ Los importes que se indican son el resultado neto de los incrementos y caídas de los diferentes GASTOS TRIBUTARIOS.

¹⁰ Se adjunta el Cuadro N°2. Relación de los Principales Gastos Tributarios Proyección 2014, que contiene el detalle de las estimaciones.

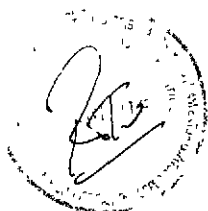


raíz de la Ley de Amazonía, la exoneración del IGV a la venta de combustibles por las empresas petroleras a comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía, la estimación de la *pérdida financiera derivada del régimen especial de recuperación anticipada del IGV*, la inafectación a los ingresos percibidos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la inafectación del IGV al servicio de créditos realizados por los bancos, *la inafectación del IGV a las transferencias o importación de bienes y prestación de servicios efectuadas por instituciones educativas públicas o particulares para sus fines propios, entre otros.*

Tales incrementos fueron contrarrestados en parte, por las caídas presentadas en las siguientes estimaciones: la inafectación del IGV a las pólizas de seguros de vida y a los juegos de azar, máquinas tragamonedas y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, la inafectación del Impuesto a la Renta a los ingresos por el Beneficio de Restitución Arancelaria – Drawback y la aplicación de una tasa diferenciada de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados en CETICOS, entre otros.

2. Gastos Tributarios con mayores incrementos:

- i. El incremento en el importe de la estimación del gasto tributario relacionado a la venta interna o importación de los productos agrícolas incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC se debe no sólo al favorable escenario económico previsto sino al incremento en los precios de los principales productos que están incluidos en el referido Apéndice I.
- ii. El incremento del gasto tributario asociado al régimen especial de recuperación anticipada del IGV, se explica por el aumento en el número de contratos de inversión suscritos con el Estado, de 23 a 69 contratos, amparados en el Decreto Legislativo N° 973 y cuyo compromiso de inversión involucra los años 2013 y 2014.
- iii. El incremento en el importe estimado correspondiente a la inafectación a los ingresos percibidos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es consistente con el favorable desempeño que tuvo el empleo formal durante el último año, así como con el comportamiento del ingreso promedio. Asimismo obedece a una actualización del período tomado como referencia para determinar la cantidad de trabajadores. El incremento observado en la estimación correspondiente a la inafectación del IGV a las transferencias o importación de bienes y prestación de servicios efectuadas por instituciones educativas públicas o particulares para sus fines propios, se explica por una mayor dinámica del sector debido al aumento en la prestación de servicios que éstos ofrecen y que requiere un mejor equipamiento, lo cual a la vez genera una mayor magnitud de sus operaciones inafectas.



3. Gastos Tributarios con mayores Reducciones:

- i. La reducción en el importe de la estimación del Gasto Tributario a la inafectación del IGV a las pólizas emitidas por las compañías de seguros, se debe principalmente a la disminución en las ventas gravadas declaradas por el conjunto de empresas aseguradoras con respecto al año anterior en un - 9.0%, a pesar del aumento de las primas de seguros. Sin embargo, el porcentaje de seguros vendidos disminuyó de 84% a 79%
 - ii. Por su parte, la reducción en la inafectación a los juegos de azar, máquinas tragamonedas y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas se origina en un cambio en la metodología de cálculo, en virtud que a diferencia de los años anteriores, se considera el cálculo del coeficiente (prorrata del crédito fiscal) para las ventas no gravadas, por lo que es evidente el ajuste en la proyección del menor IGV recaudado. Sin embargo, se debe señalar que tanto las ventas gravadas como no gravadas declaradas por los contribuyentes que realizan este tipo de operaciones, se han incrementado en el orden de +740% y + 25%, respectivamente.
 - iii. La reducción del gasto tributario vinculado a la tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS, se explica porque las importaciones vía Tacna de autos usados estuvieron autorizadas solo hasta 2010. Asimismo, las importaciones vía los CETICOS de Ilo, Mollendo-Matarani y Paita estuvieron permitidas solo hasta 2012. En el caso de Tacna, sin embargo, las importaciones han continuado hasta 2012, aunque mínimamente, debido a contratos comerciales que ya estaban acordados. Estimamos que lo mismo ocurrirá en los CETICOS de Ilo, Mollendo-Matarani y Paita para el 2013 y 2014.
 - iv. La estimación del gasto tributario correspondiente a la inafectación del Impuesto a la Renta a los ingresos por el Beneficio de Restitución Arancelaria – Drawback se realiza a partir de las cifras de devolución de dicho concepto, según fecha de emisión de las notas correspondientes, y su reducción se debe a un menor importe devuelto por dicho concepto que pasó de S/. 945.6 millones en 2010 a S/ 720.3 millones en 2011¹¹.
4. Es necesario recordar que la estimación de los Gastos Tributarios es un proceso de análisis en continuo perfeccionamiento y revisión, tanto respecto al ámbito de la cobertura de las estimaciones como de la metodología de estimación empleada en cada caso. Por ello, es previsible que las cifras de gastos presenten variaciones de un año a

¹¹ Como señaláramos anteriormente, para efectos de la estimación de los gastos asociados al Impuesto a la Renta se está considerando la información de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2011.

otro, ya sea porque se añaden nuevas estimaciones¹², porque se dejan de calcular algunas¹³, porque se incorporan algunos ajustes metodológicos que varían los resultados de las estimaciones, porque se modifican los supuestos macroeconómicos o porque se cuenta con nueva información o se actualiza la pre-existente.

Finalmente, es oportuno reiterar que el conjunto de estimaciones presentadas refleja, al menos en parte, la coyuntura del momento en que fueron realizadas.

Lima, abril del 2013.



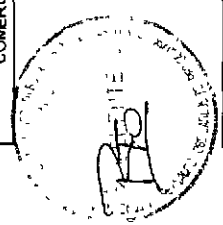
¹² Para el 2014, se incorpora la estimación del gasto vinculado a la exoneración al Impuesto a la Renta a las Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro, establecido en el inciso b) del Artículo 19° del TUO de la LIR y modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120

¹³ Se eliminan la estimación de los siguientes gastos: 1) Exoneración del Impuesto a la Renta a las Regalías por concepto de derechos de autor, en virtud de que en el Artículo 3° de la Ley N° 29165, establece la vigencia de este beneficio hasta el 31 12 2013. 2) Tasa diferenciada del 10% del Impuesto a la Renta para la actividad de acuicultura, establecida en la Ley N° 27460 y modificada por la Ley N° 29331, cuya vigencia del beneficio es hasta el 31 12 2013 de acuerdo al Artículo 27° de la Ley N° 29644.

CUADRO N° 2 - RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCION 2014
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRAFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					Miles de nuevos soles	% PBI	Miles de nuevos soles	% PBI
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I Insumos Agrícolas	188 500	0.03	188 500	0.03
		Diferimiento	IGV	Apéndice I Productos Agrícolas 5/	2 314 374	0.37	578 593	0.09
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 6/	184	0.00	184	0.00
PESCA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	301 738	0.05	301 738	0.05
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15% para la actividad de Acuicultura 7/	0	0.00	0	0.00
MINERIA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0.00	0	0.00
		Diferimiento	IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras	0	0.00	0	0.00
		Devolución	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos y de hasta 10% en inmuebles 6/	22 525	0.00	22 525	0.00
		Exoneración	IGV	Minera - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	65 199	0.01	65 199	0.01
HIDROCARBUROS	Amazonia	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia	215 658	0.03	215 658	0.03
		Exoneración	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia	231 800	0.04	231 800	0.04
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	1 092	0.00	1 092	0.00
MANUFACTURA	Zona Franca	Diferenciadas	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	5 403	0.00	5 403	0.00
		Diferenciadas	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	544	0.00	544	0.00
		Infactación	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	84 856	0.01	84 856	0.01
		Diferenciadas	IGV	Las regalías que correspondan abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0.00	0	0.00
CONSTRUCCION	Zona de Frontera	Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10% para las empresas en zonas de frontera	207	0.00	207	0.00
		Diferenciadas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	147	0.00	147	0.00
		Credito	IRPJ	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS	815	0.00	815	0.00
		Exoneración	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	19 066	0.00	19 066	0.00
		Exoneración	IGV	Importación y venta de libros y productos editoriales - Ley de Democratización del Libro	62 973	0.01	62 973	0.01
COMERCIO	Amazonia	Exoneración	IGV	Apéndice I Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	74 010	0.01	74 010	0.01
		Devolución	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúan los Servicios Industriales de la Marina	19 617	0.00	19 617	0.00
		Devolución	IGV	Reintegro Tributario	104 364	0.02	104 364	0.02



CUADRO N° 2 - RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCIÓN 2014
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

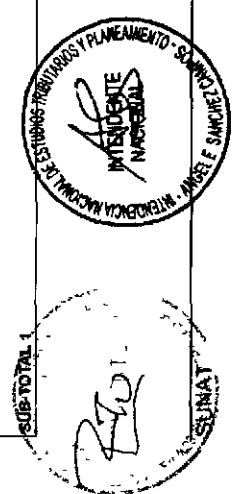
BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRAFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					Miles de nuevos soles	% PBI	Miles de nuevos soles	% PBI
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo	320 320	0.05	320 320	0.05
		Devolución	ISC	Devolución del combustible usado por el transporte terrestre equivalente al 30% del ISC pagado	71 106	0.01	71 106	0.01
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA			IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	338 169	0.05	338 169	0.05
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	21 112	0.00	21 112	0.00
		Inafectación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	0	0.00	0	0.00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	243	0.00	243	0.00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	24 493	0.00	24 493	0.00
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SIFPP	203 678	0.03	203 678	0.03
			IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBORP	100 779	0.02	100 779	0.02
			IGV	Las pólizas de seguros de vida	388 410	0.06	388 410	0.06
			IGV	Apéndice II Los ingresos que perciba el Fondo INVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	36 658	0.01	36 658	0.01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	12 628	0.00	12 628	0.00
EDUCACION		Crédito	IRP-J	Crédito por remisión de Instituciones Educativas Particulares	78 369	0.01	78 369	0.01
		Exoneración	IRP-J	Universidades privadas sin fines de lucro	89 715	0.02	89 715	0.02
		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	575	0.00	575	0.00
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 175 755	0.19	1 175 755	0.19
SALUD		Exoneración	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	12 456	0.00	12 456	0.00
			IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	42 273	0.01	42 273	0.01
			AD VALOREM	Importación de muestras médicas	1 425	0.00	1 425	0.00
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	Importación de muestras médicas	0	0.00	0	0.00
			IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	35 734	0.01	35 734	0.01
TURISMO		Diferimiento	IRP-J	Depreciación 10% inmuebles de establecimientos de hospedaje 6/	9	0.00	9	0.00
		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas Consulares y Organizaciones Internacionales	11 526	0.00	11 526	0.00
OTROS SERVICIOS		Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifa, sorteos y eventos típicos	160 885	0.03	160 885	0.03



CUADRO N° 2 - RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCION 2014
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRAFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCION DEL BIENERCIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					Miles de nuevos soles	% PBI	Miles de nuevos soles	% PBI
APLICACION GENERAL	Amazonia	Credito	IGV	Amazonia - Credito Fiscal Especial	20 842	0.00	20 842	0.00
		Credito	IRPJ	Reinversion en Amazonia	60	0.00	60	0.00
		Deducción	IRPJ	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonia	0	0.00	0	0.00
		Deducción	IRPN	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonia	2	0.00	2	0.00
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia 8/	1 882 789	0.30	501 600	0.08
		Tasas	IRPJ	Importaciones destinadas a la Amazonia	162 316	0.03	162 316	0.03
		Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10%	38 770	0.01	38 770	0.01
		Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 5%	28 115	0.00	28 115	0.00
		Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 0%	19 020	0.00	19 020	0.00
		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	124 888	0.02	124 888	0.02
		Deducción	IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	872	0.00	872	0.00
		Deducción	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria Drawback	921 041	0.15	921 041	0.15
		Diferimiento	IGV	Gastos por donaciones otorgadas al Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 6/	316 539	0.05	316 539	0.05
APLICACION GENERAL		Diferimiento	IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	81 554	0.01	81 554	0.01
		Diferimiento	AD VALOREM	Incentivo Migratorio	212	0.00	212	0.00
		Diferimiento	IGV	Incentivo Migratorio	1 063	0.00	1 063	0.00
		Diferimiento	ISC	Incentivo Migratorio	463	0.00	463	0.00
		Diferimiento	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2 890	0.00	2 890	0.00
		Exoneración	DERECHO ESP	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	0	0.00	0	0.00
		Exoneración	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10 094	0.00	10 094	0.00
		Exoneración	ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	432	0.00	432	0.00
		Exoneración	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple	83 173	0.01	83 173	0.01
		Exoneración	IRPN	Regalías por derechos de autor 9/	0	0.00	0	0.00
		Exoneración	IRPJ	Exoneración a actividades productivas en zonas altoandinas	4 284	0.00	4 284	0.00
		Exoneración	IRPJ	Drawback	182 844	0.03	182 844	0.03
		OTROS		Deducción	IGV	Donaciones del Extranjero - Cooperación Técnica Internacional	50 564	0.01
Deducción	IRPN			Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	842 917	0.14	842 917	0.14
Deducción	IRPN			Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	105 777	0.02	105 777	0.02
Exoneración	IRPJ			Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro 10/	212 140	0.03	212 140	0.03
Exoneración	IRPJ			Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	6 525	0.00	6 525	0.00
SUB-TOTAL				11 960 607	1.92	8 844 138	1.39	



RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCION 2014

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICION DE BENEFICIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANJE GEOGRAFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2014 3/		CORTO PLAZO 2014 4/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposicion de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 10% de la Amazonia	9 243	0.00	9 243	0.00
			IRPJ	Superposicion de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 5% de la Amazonia	8 895	0.00	8 895	0.00
			IRPJ	Superposicion de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 0% de la Amazonia	17 720	0.00	17 720	0.00
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	IGV Superposicion de exoneración en los productos agricolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	513 170	0.08	128 293	0.02
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					549 028	0.09	164 160	0.03
TOTAL GENERAL (I + II)					12 608 636	2.01	9 008 288	1.42

1/ En el caso del Impuesto a la Renta los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa ello dependerá finalmente de las condiciones de traslado de impuestos, lo que en última instancia dependerá de las elasticidades precio de oferta y demanda de las elasticidades cruzadas así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incluidos legales) solo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.

3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiarios descontando el efecto del crédito fiscal y cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación del IGV.

4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendrá como resultado de la eliminación del gasto tributario, PUES la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.

5/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.

6/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.

7/ Beneficio vigente hasta el 31/12/2013 de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 29644.

8/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.

9/ Vigente hasta el 31/12/2013, de acuerdo al art. 3° de la Ley N° 29165.

10/ Gasto Tributario incluido en la presente estimación.

Elaboración: División de Estudios Económicos - SUNAT



Handwritten signature and date: 17/11